

1391-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC), respecto a las delegaciones territoriales y las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”, del cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUSC celebró el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de El Guarco, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

En concordancia con lo establecido en el ordinal diecisiete del estatuto, las estructuras designadas por el partido político de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON EL GUARCO

PRESIDENCIAS

Cédula	Nombre	Puesto
305440828	JOSE ANDRES GOMEZ MEJIA	FRENTE JUVENTUDES
304800546	KAROL MARIA CALVO HERNANDEZ	FRENTE MUJERES

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303430526	ANA GUISELLE CALDERON NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304490953	ANTHONY JESUS HERNANDEZ CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109260474	ERICKA SALAS HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109920179	FABIO FRANCISCO NAVARRO ARRIETA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108370996	HEIZEL MARIA ALVAREZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO

109520132	HEYLIN CALDERON UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305370600	JOSE ALBERTO JIMENEZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304170187	JUAN GABRIEL MONTERO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303140919	LILLIAM GONZALEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108980447	LUIS ALBERTO BRENES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303050389	LUIS RAFAEL FLORES CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
204030723	MARIA ELENA FUENTES ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109620309	MARICELA FUENTES ZELEDON	TERRITORIAL PROPIETARIO
302450382	MARIO ANTONIO MONGE GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303690600	MAUREEN ALEJANDRA TREJOS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304690940	NOEMI CRISTINA MOLINA RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402030743	SHIRLEY YORLENI ROMERO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302450600	TOBIAS RAMIREZ CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
106500709	WILLIAM ASDRUBAL VALVERDE ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- Al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento*, se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 7747, 7856-2025